

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 111.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local ha acordado conceder pensión de jubilación a D. Felipe del Olmo Sanz, con arreglo al siguiente prorrateo: Lodaes de Osma, 164'95 pesetas; Valdenebro. 141'28, y Valdenarros, 93'97, cuyo total de 400 pesetas, dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Valdenarros, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 18 de Mayo de 1945.

El Gobernador,
1053 ALBERTO MARTÍN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 46.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511, se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de aceite de oliva y azúcar pilé, blanquilla y terciada, en esta provincia:

	Por mayorista	Al público
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Aceite de oliva.	5 513	—
Idem venta por litros.....	5 05	5 20
Azúcar, único para blanquilla, pilé y terciada.....	4 631	5

Los nuevos precios señalados para el aceite entrarán en vigor el próximo día 24, y los de azúcar el día 21. A partir de dichas fechas quedarán anulados los actualmente existentes.

Tanto en los precios al por mayor, como en los de venta al público, se

hallan incluidos los redondeos centesimales, y por tanto, queda prohibido incrementar los mismos con cualquier otro gasto, tales como acarreo, mermas, etc., ya que éstos deberán ser absorbidos con los márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista y el importe de los arbitrios e impuestos municipales, tampoco pueden incrementarse a los precios anteriores, ya que serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, de acuerdo con las normas contenidas en circular núm. 40 de este organismo, publicada en el *Boletín oficial* del día primero del actual.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 17 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1059

Nota

Con el fin de no originar perturbaciones y retrasos en la distribución de cobre, aluminio y sus aleaciones, o no se tomen en consideración las peticiones, se recuerda la indicación primera de la circular de esta Delegación núm. 150, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 92, correspondiente al día 21 de Abril de 1944, por la que se daban normas para solicitar dichos metales; significando al mismo tiempo, que siempre que los pedidos puedan ser satisfechos con lingote de latón o bronce no especial, deberá consignarse expresamente, ya que, al poderse aprovechar partidas de referidos materiales, procedentes de refinado de chatarras puestas a disposición del Alto Estado Mayor, las peticiones expresadas podrán quedar servidas con mayor rapidez.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 16 de Mayo de 1945 —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 1058

Oficio-circular

Señaladas las fechas en que las Delegaciones locales de la provincia han de hacerse cargo de las «Colecciones

de cupones» para el segundo semestre del año actual, de acuerdo con el oficio-circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes num. 69 573 de 5 de los corrientes, se hace preciso recordar las operaciones que, con ellas, se han de realizar y las fechas en que deben terminarse.

1.º *Entrega a establecimientos proveedores.*—Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes tan pronto tengan en su poder las «Colecciones de cupones», procederán a sellar las cubiertas de las mismas en el lugar designado en su primera hoja.

Entregarán, antes de 31 de Mayo, a los establecimientos proveedores de la respectiva localidad (tiendas de ultramarinos o establecimientos colectivos) y mediante factura (modelo número 40) un total de Colecciones de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en dicho padrón o censo figuran inscritas con esa cualidad; el establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura dicha.

A estas personas que son reservistas de cereales panificables, les serán entregadas las Colecciones por la propia Delegación local, estampando en la cubierta un sello que diga «Productor de Cereales panificables» y cortando las tiras de cupones I que sirven para justificar el racionamiento de pan, las cuales habrán de ser quemadas por la Delegación levantando de esto acta por duplicado en la que se especificará el número de personas a quienes ha afectado la quema y corta dichas; uno de los ejemplares será remitido a esta Delegación provincial.

2.º *Distribución al público.*—Los establecimientos proveedores procederán al reparto de las Colecciones de cupones a sus racionados, entregándolas ya inscritas en el respectivo padrón o censo, dando a cada titular el mismo número de clientes que tiene en el ciclo actual; como quiera que los padrones o censos y los apéndices mensuales a los mismos son válidos para un año y tienen completos todos los datos relativos al primer semestre, no ha-

brá de llenarse ahora más que la casilla correspondiente a las «Colecciones de cupones» del segundo semestre, anotando en la misma lo referente a la Colección que se entrega al interesado.

El comerciante de ultramarinos o jefe de establecimiento colectivo reseñará en la parte interior de la hoja primera de la cubierta el número de la tarjeta de abastecimientos del interesado y en la parte interior de la segunda hoja el número del establecimiento y el que, como cliente, le corresponde, cortando a la vez los boletines de inscripción de carne, grasas y ultramarinos si se trata de una tienda de esta última clase, o los cuatro si se trata de un establecimiento colectivo o economato preferente.

La entrega al público de las Colecciones de cupones se hará contra corte de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones hoy en vigor y de la presentación por el interesado de su tarjeta de abastecimiento, de la que el establecimiento proveedor cortará con tijeras y cuidadosamente el *Primer cupón*; las cubiertas recogidas y los *primeros cupones* cortados, servirán como justificación de las Colecciones de cupones repartidas.

La carencia en la tarjeta de abastecimiento de dicho *primer cupón* demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del segundo semestre de 1945. Una vez inscrita la Colección de cupones en la tienda de ultramarinos, el titular de la misma cuidará de reseñar aquella por su serie y número en su tarjeta de abastecimiento en la casilla del reverso donde dice «Registro de cupones» y de que en la parte interior de la cubierta consten los datos relativos al propietario de ella, debiendo firmarla; en este estado presentará la Colección de cupones en la panadería para su inscripción en el padrón de clientes, la cual consignará en el lugar correspondiente el mismo número de cliente que el titular tenga en el ciclo actual.

Las operaciones que se mencionan en este apartado habrán de hacerse con toda exactitud y suficiente celeridad para que estén terminadas a más tardar el 20 de Junio de 1945.

3.º *Justificación y liquidación.*—Del

20 al 30 de Junio los establecimientos distribuidores devolverán a la respectiva Delegación local de Abastecimientos las Colecciones de cupones no entregadas, mediante relación en la que se hagan constar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del padrón de clientes o censo respectivo; para esta relación se utilizará la factura referida en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio-circular, la cual será de vuelta a la Delegación expedidora (impreso modelo núm. 40). A la vez que ésta y las Colecciones que no han sido distribuidas, el establecimiento distribuidor entregará tantas primeras hojas de la cubierta de la Colección de cupones hoy en uso y tantos «primeros cupones» cortados de la tarjeta de abastecimiento como «Colecciones de cupones» para el segundo semestre haya facilitado a sus clientes; a la vez liquidará el importe de éstas.

Los precios máximos que servirán de base para el pago de las operaciones que se realicen, serán los siguientes:

Sellado.....	2'50 pesetas millar.
Facturación....	0'75 » »
Transporte y em- paquetado... 30	» »

Los anteriores tipos de percepción podrán reducirse y efectuarlos a precio más bajo.

Las cantidades a percibir del público por las Colecciones de cupones serán:

Primera categoría ...	3'00 pesetas.
Segunda » ...	1'50 »
Tercera » ...	0'25 »
Infantiles.....	0'25 »

4.º *Entrada en vigor.*—El día 2 de Julio de 1945, entrarán en vigor las Colecciones de cupones del segundo semestre de dicho año, y, al hacer la primera entrega de artículos con cargo a ellas, el establecimiento que la verifique recogerá el resto de la cubierta y cupones que hayan podido quedar en las Colecciones de cupones del primer semestre de 1945.

5.º *Publicidad y advertencias al público.*—Las Delegaciones locales instruirán convenientemente a los racionados, comerciantes y jefes de establecimientos colectivos de su demarcación en cuanto a la manera de proceder en relación con las operaciones antes mencionadas y en especial harán saber al público que debe examinar cuidadosamente las Colecciones de cupones de racionamiento al tiempo de recogerlas para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, ya que, una vez retiradas del establecimiento distribuidor, no se admitirán reclamaciones. Igual publicidad darán a los precios que el público debe pagar por las Colecciones de cupones que para el segundo semestre se distribuyen.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espero confiadamente de las Delegaciones locales de la provincia que cumplirán con exactitud y puntualidad lo que en este escrito se dispone; si alguna de ellas tuviere dificultad o duda relacionada con

la distribución que se ordena se servirá consultarla con esta Delegación (Sección de Estadística y Racionamiento) la que le informará de lo procedente.

Señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 15 Mayo de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el decreto-ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, y subsiguiente bloqueo de bienes de propiedad extranjera,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. El artículo primero en relación con el apartado A) del tercero del referido decreto ley, comprende a los nacionales de los Estados siguientes: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Manchukuo, Noruega, Polonia, Rumania, Tailandia y Yugoslavia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Serbia y Croacia).

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del referido decreto ley, se prohíben todas las transacciones que tengan por objeto la movilización total o parcial de todos los bienes o derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones, que pertenezcan total o parcialmente a las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta orden, podrán solicitar en cualquier momento la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del decreto ley más arriba citado. A estos efectos, deberán dirigir en triple ejemplar a este Ministerio solicitud documentada, en la que expresarán de modo inequívoco si los bienes o derechos patrimoniales cuya movilización se pretende, han sido constituidos con anterioridad al 1.º de Septiembre de 1939, así como todos los datos necesarios para identificarlos.

Artículo cuarto. Las personas jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital social participen por cualquier concepto, extranjeros de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta orden, dirigirán en el plazo de treinta días, contados a partir de su fecha, declaración en triple ejemplar a este Ministerio, en la que se expresen todas las características de la mencionada participación, debiendo —salvo que soliciten y obtengan la correspondiente autorización— suspender el pago a aquellos extranjeros de los dividendos y créditos en general que pudieran ser reconocidos a su favor.

Artículo quinto. Los establecimientos fabriles, industriales o mercantiles pertenecientes a personas naturales o jurídicas de las nacionalidades extranjeras relacionadas en el artículo primero de esta disposición y que ejerzan legalmente actividades de aquellos órdenes, seguirán desarrollando las operaciones necesarias a la buena marcha de sus respectivos negocios, siempre y cuando los resultados de los mismos queden dentro de la economía de las correspondientes empresas y sin perjuicio de las reglas especiales que sobre el particular proceda dictar en cada caso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de Mayo de 1945.—LEQUE RICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 10 de M.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, por segunda vez, el aprovechamiento de pastos para 600 reses de ganado lanar en el monte Avieco, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 1.500 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al que terminen los diez también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida para la subasta, previa constitución, en la Depositaria municipal, del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de Octubre de 1937 y el de económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de los anuncios de esta subasta es de cuenta del adjudicatario.

Soria 12 de Mayo de 1945.—El Alcalde

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. de la clase ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
168.—Derechos de inserción 62 pesetas.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Don Benjamín Martínez Blanco, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en virtud de acuer-

do de dicha Corporación y de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se anuncia concurso para el servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de dicha villa, correspondiente a (650) seiscientos cincuenta vatios de F. M., distribuidos en lámparas a fijar por el Ayuntamiento, en las diferentes plazas, calles, etc.

La celebración del concurso tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial, a las once de la mañana del día primero hábil siguiente al que termine el plazo de diez, también hábiles, a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya y con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

El tipo base de este concurso es el de mil doscientas pesetas por cada uno de los diez que ha de durar el suministro.

Las proposiciones, redactadas con arreglo a modelo que se inserta a continuación y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de un pliego con las características de la central productora, al objeto de apreciar los elementos con que se cuenta y con ello la garantía del servicio a prestar, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación a la empresa que le merezca mayores probabilidades de cumplimiento, aun cuando haya o concurra otra con proposición más ventajosa económicamente o desecharla todas.

A toda proposición formalizada antes de las veinticuatro horas anteriores a la fijada para el concurso, se unirá resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100 del tipo, y el adjudicatario constituirá el 10 por 100 como fianza, antes de otorgar el contrato.

La prestación del servicio se llevará a efecto tan pronto sea posible, no pudiendo exceder de tres meses si la empresa no tiene instalada línea de conducción.

Durante las horas de oficina de cada uno de los días precedentes al señalado para el concurso, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones del suministro para su examen por los que puedan tener interés en el concurso.

Monteagudo de las Vicarias 7 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Benjamín Martínez. 1052

Modelo de proposición

Don, domiciliado en ..., calle de ..., número, en nombre propio (o en el de Don, cuya representación acredito con ... que acompaño), enterado del anuncio y pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento de Monteagudo de las Vicarias para contratar, mediante concurso, el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esta villa, me obligo a llevar a efecto el servicio, con sujeción estricta en todos sus detalles, al mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica.)
169.—Derechos de inserción 92 pesetas.

Imprenta provincial.